

SECCION XIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

CAPITULO 93

ARMAS, MUNICIONES; Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los cebos y cápsulas fulminantes, detonadores, cohetes de señales o granífulgos y demás artículos del Capítulo 36;
 - b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
 - c) los tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate (partida 87.10);
 - d) las miras telescópicas y demás dispositivos ópticos, salvo los montados en armas o presentados sin montar con las armas a las cuales se destinen (Capítulo 90);
 - e) las ballestas, arcos y flechas para tiro, armas embotonadas para esgrima y armas que presenten el carácter de juguete (Capítulo 95);
 - f) las armas y municiones que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas 97.05 ó 97.06).
2. En la partida 93.06, el término *partes* no comprende los aparatos de radio o radar de la partida 85.26.

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
93.01	ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVOLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS	
9301.1	++ SUPRIMIDA ++	
9301.11.00	++ SUPRIMIDA ++	
9301.19.00	++ SUPRIMIDA ++	
9301.10	- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros):	

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
9301.10.10	- - Autopropulsadas	II ¹
9301.10.90	- - Otras	II ¹
9301.20.00	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	II ¹
9301.90.00	- Las demás	II ¹
9302.00.00	REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 ó 93.04	II ¹
93.03	LAS DEMAS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE POLVORA (POR EJEMPLO: ARMAS DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZACOHETE Y DEMAS ARTEFACTOS CONCEBIDOS UNICAMENTE PARA LANZAR COHETES DE SEÑAL, PISTOLAS Y REVOLVERES DE FOGUEO, PISTOLAS DE MATARIFE, CAÑONES LANZACABO)	
9303.10.00	- Armas de avancarga	II
9303.20.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	II
9303.30.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	II
9303.90.00	- Los demás	II
9304.00.00	LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07	II
93.05	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 93.01 A 93.04	
9305.10.00	- De revólveres o pistolas	II

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
9305.2	+ + SUPRIMIDA ++	
9305.21.00	+ + SUPRIMIDA ++	
9305.29.00	+ + SUPRIMIDA ++	
9305.20	- De armas largas de la partida 93.03:	
9305.20.10	- - Cañones de ánima lisa	II
9305.20.90	- - Otros	II
9305.9	- Los demás:	
9305.91.00	- - De armas de guerra de la partida 93.01	II
9305.99.00	- - Los demás	II
93.06	BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMAS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS	
9306.2	- Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:	
9306.21.00	- - Cartuchos	II
9306.29.00	- - Los demás	II
9306.30	- Los demás cartuchos y sus partes:	
9306.30.10	- - Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes	II
9306.30.90	- - Otros cartuchos y sus partes	II
9306.90.00	- Los demás	II
9307.00.00	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMAS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES	II ¹

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
	Y FUNDAS	

¹ Se aplicará DAI de 15% a partir del 1 de enero de 2013, conforme a Resoluciones Nos. 165-2006 (COMIECO-XLIX) y 183-2006 (COMIECO). El Salvador DAI de 30%, conforme a la Resolución 190-2007 (COMIECO-XLII)